

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo (29) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00077-00**.
PROCESO : IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE : JORGE OCTAVIO QUIROZ MENDOZA.
DEMANDADO : R.D.R.N., representado por su madre KAREN MARGARITA NÚÑEZ ENAMORADO – LENIN FIDEL ROMERO ARAUJO.

Entra al Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor JORGE OCTAVIO QUIROZ MENDOZA, a través de apoderado judicial, contra el menor R.D.R.N. representado por su madre KAREN MARGARITA NÚÑEZ ENAMORADO y contra el señor LENIN FIDEL ROMERO ARAUJO, para el respectivo estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio del asunto en referencia, evidencia que, no se hizo el envío simultáneo de la demanda al demandado, esto es, al señor LENIN FIDEL ROMERO ARAUJO; teniendo en cuenta que, se manifestó bajo gravedad de juramento desconocer el canal digital del accionado, lo procedente es realizar el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección reseñada en el escrito genitor, tal como lo dispone el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022:

(...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

En consecuencia de lo anterior, se requiere subsanar en dicho sentido, aportando la constancia del envío a esta Instancia Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor JORGE OCTAVIO QUIROZ MENDOZA, a través de apoderado judicial, contra el menor R.D.R.N. representado por su madre KAREN MARGARITA NÚÑEZ ENAMORADO y contra el señor LENIN FIDEL ROMERO ARAUJO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado LEONARDO JOSE DAZA HERNÁNDEZ portador de la T.P. No. 270.705 del C.S. de la J., para que represente los intereses del señor JORGE OCTAVIO QUIROZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

MENDOZA en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ae09b6939e6ac081d9b225cd863785e59f6e4fea9e0e3a55f60da6d905afe3**

Documento generado en 31/03/2023 08:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>